



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MORA GARIBELLO
RADICADO: 50150-4089-001-2021-00148-00
AUTO 318 22

Castilla La Nueva (Meta), diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1-ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, decide el juzgado lo que en derecho corresponde, para ello se atenderán las siguientes,

2- CONSIDERACIONES

2.1 La parte demandante presentó al Juzgado una liquidación de crédito, coadyubada por el demandado, quien renunció al traslado de ley.

2.2 Revisada la liquidación presentada, encuentra el despacho que, esta no se ajusta a la legalidad, en consecuencia, no puede ser aprobada; por lo tanto, será modificada de conformidad con lo previsto en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

2.3 Como quiera que hay solicitud de entrega de dineros elevada por la parte actora, encuentra el despacho que la misma, cumple los requisitos del artículo 447 de la Ley 1564 de 2012, en consecuencia, hágase entrega a la actora de los dineros consignados.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

3. RESUELVE

PRIMERO: INDICAR que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se ajusta a derecho, en consecuencia, no puede ser aprobada.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada por la demandante conforme la liquidación realizada por Secretaría; así:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
Capital	\$ 65.277.899
Interés de plazo	\$ 4.068.657
Interés moratorio desde 20/11/2021 al 11/05/2022	\$ 7.764.790
Abono a capital	\$ -6.911.020
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$ 70'200.326



TERCERO: ACCEDER a la entrega de dineros solicitada por el demandante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada.

Notifíquese y cúmplase,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4e82d6f153dbc269cbe482485a60169e945c3fb1f19aeda15a0c6ab3469ade**

Documento generado en 19/05/2022 09:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>